

USCI

UBRIQUE SOCIEDAD COOPERATIVA INDUSTRIAL

UBRIQUE (Cádiz), 31 de enero de 1.963

Rvdo Señor Don José María Arizmendi
M O N D R A G O N

Reverendo Señor:

Tengo el honor de comunicar a Vd. que nuestra Cooperativa fué aprobada con fecha 14 de noviembre del pasado año 1.962 por el Ministerio de Trabajo asignandole el n° 10.314. En nombre de la Junta Rectora y en el mio propio nos ofrecemos gustosamente a su incondicional disposición.-

Nos permitimos molestar su atención para hecerle una pequeña consulta, que es de gran interes para nuestros comienzos.

APRENDICES.- Nuestros Estatutos a los cuales han servido de gran base los que Vd. nos remitió de TALLERES ARRASATE de esta dicen a este respecto:

Art° 12.- 1).- Tener diez y ocho años. Los menores de diez y ocho años y mayores de catorce podrán ingresar como aspirantes o aprendices.

Nuestros Abogados nos dicen que con el apartado b) de los mismos Estatutos que dice "los aspirantes-aprendices que aprueben las pruebas finales". Respecto a la admisión de Socios. Que estos apartados parecen contradecirse y como quiera que le hablamos de Talleres Arrasate que así los tenia, le datallo a continuación la siguiente consulta:

¿ Como tienen los aprendices y edad los Talleres Arrasate, para no perder las excenciones fiscales ?. Pues al no ser Cooperativistas de pleno derecho puede la Ley limitar su numero, ya que los considera como obreros por cuenta ajena.

Para nosotros es imprescindible tener un número de aprendices a ser posible igual al de Cooperativistas en activo, por el caracter artesano de nuestra industria.

USCI

Quedamos pendientes de sus amables noticias, suyos affmos.

ss. ss.
U S C I

UBRIQUÈ S.C.I.

Angel F. Muñoz de Arenillas Avila
Secretario de

Texto el honor de comunicar a Vd. que nuestra Cooperativa fue
Ministerio de Justicia y en el mes de Agosto de 1962 por el
Ministerio de Justicia y en el mes de Agosto de 1962 por el
Ministerio de Justicia y en el mes de Agosto de 1962 por el
Ministerio de Justicia y en el mes de Agosto de 1962 por el

Nos permitimos molestar su atención para decirle una pequeña con-
sulta que es de gran interés para nuestros miembros.

ARRENDADOS.- Nuestros estatutos a los cuales han servido de gran
base los que Vd. nos remitió de TALLERES ARRENDADOS de esta dicen
a este respecto:

Art. 12.- 1.- Tener diez y ocho años. Los menores de diez y ocho
años y mayores de catorce podrán ingresar como aspirantes o apren-
dices.

Nuestros Abogados nos dicen que con el apartado b) de los mismos
Estatutos que dice "los aspirantes-aprendices que aprueben las
pruebas físicas". Respecto a la admisión de socios. Que estos
apartados parecen contradictorios y como quiera que le hablamos de
Talleres Arrendados que así lo tiene, le detalló a continuación la
siguiente consulta:

¿ Como tienen los aprendices y qué los Talleres Arrendados, para
no pagar las excepciones fiscales? Pues si no ser Cooperati-
vistas de pleno derecho puede la ley limitar su número, ya que los
considera como otros por cuenta ajena.

Para nosotros es imprescindible tener un número de aprendices a
ser posible igual al de Cooperativistas en activo, por el carac-
ter atípico de nuestra industria.